

1. Disposiciones Generales

1.1 Normativa aprobada por los Órganos de Gobierno de la Universidad de Alcalá.

1.1.1 Consejo de Gobierno. Sesión ordinaria de 25 de septiembre de 2014.

Modificación del Reglamento Regulador de la Financiación de los Costes Indirectos derivados de la Ejecución de Proyectos de Investigación Europeos, que queda redactado de la siguiente manera:

REGLAMENTO REGULADOR DE LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES INDIRECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EUROPEOS

*Aprobado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 26 de mayo de 2011
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2012
Modificado en sesión ordinaria de Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2014*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor del programa europeo Horizonte 2020 supone cambios en la financiación de las ayudas europeas, de manera que de forma general los costes indirectos pasan a financiarse con un 25% de los costes directos (excluida la subcontratación) y la totalidad de los costes elegibles pasan a estar financiados al 100%.

El objetivo de este Reglamento es regular las retenciones a los ingresos de los proyectos que reciban financiación de la Unión Europea, para intentar financiar al menos en parte los costes indirectos derivados de la ejecución de dichos proyectos.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento será de aplicación a los proyectos de investigación o cualquier otra ayuda a la investigación financiada con fondos públicos procedentes de la Unión Europea dentro de las convocatorias anuales del Programa Horizonte 2020 de la Unión Europea o de otros programas de financiación de la Investigación y la innovación de ámbito europeo.

Artículo 2.- Conceptos sobre los que practicar la retención. Las retenciones a las que se refiere este Reglamento serán: a) los costes indirectos; b) retención practicada sobre los costes de personal propio justificados u otros importes justificados por otros conceptos, que constituyen recursos liberados disponibles una vez justificado el proyecto y aprobada la justificación por el ente financiador.

Artículo 3.- Retención de los costes indirectos. La Universidad retendrá, en concepto de costes indirectos, el importe especificado para este concepto en el presupuesto aprobado por la entidad financiadora.

En el caso de que la convocatoria del proyecto no establezca la existencia de costes indirectos para la Institución, la Universidad no practicará retención alguna hasta que no se efectúe la justificación del proyecto, momento en el cual la practicará en aplicación del artículo 4.

Artículo 4.- Retenciones sobre los costes de personal propio justificados u otros importes justificados. La Universidad podrá retener un porcentaje sobre los recursos liberados disponibles una vez justificado el proyecto y aprobada dicha justificación por la entidad financiadora, entendiéndose por recursos liberados disponibles aquellos correspondientes a costes de personal propio justificados u otros importes justificados por otros conceptos que no supongan gasto real para el proyecto. La suma de los importes retenidos en aplicación del presente artículo y del artículo 3 no superará el 25% de los ingresos totales recibidos.

Una vez practicada la retención en aplicación del presente artículo, aquellos recursos liberados disponibles no retenidos se pondrán a disposición del equipo investigador, notificándose al investigador principal del proyecto. El equipo de investigación del proyecto dispondrá de dichos recursos con el fin de usarlos como remuneración de personal o financiar otras actividades de investigación.

1. El investigador principal del proyecto comunicará al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia para su conocimiento y gestión oportuna, la decisión que finalmente adopte el equipo, que será vinculante a partir de ese momento para todos los miembros del equipo investigador. La comunicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la aprobación de la justificación final del proyecto por la entidad financiadora. De no producirse dicha comunicación, dichas cantidades quedarán a disposición del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, y se destinarán al fomento de la Investigación en la Universidad de Alcalá.

En caso de optar por la remuneración propia, la remuneración total de cada investigador en cómputo anual con cargo a proyectos y contratos de investigación no podrá superar los límites marcados en el apartado b) del artículo 5.1 del RD 1930/1984, modificado por el RD 1450/1989, es decir, no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

2. Para hacer frente a gastos necesarios para la ejecución del proyecto pero que, por su naturaleza o por conveniencia justificada, no sean elegibles, el investigador principal podrá solicitar la financiación de los mismos con cargo a los futuros recursos liberados no retenidos y que se pondrán a su disposición. La solicitud, por escrito, incluirá, a modo de garantía, compromiso de hacer frente con recursos propios del equipo de investigación a dichos gastos si no se generasen recursos liberados para cubrir éstos.

Artículo 5.- Asignación de las retenciones. El importe de las retenciones a las que se hace referencia en el artículo 3 del presente reglamento se destinará al Programa Propio del Vicerrectorado de Investigación y Transferencia, mientras que el importe de las retenciones a las que hace referencia el artículo 4 se destinará a otras actuaciones para fomentar la Investigación en la Universidad de Alcalá.

Artículo 6.- Interpretación. La Comisión de Investigación será la encargada de interpretar el presente Reglamento así como de resolver las dudas o imprevistos que puedan surgir en su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Lo dispuesto en este Reglamento no se aplicará a los proyectos regulados por el Séptimo Programa Marco, que se regirán por la normativa que les resulte de aplicación con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Este Reglamento podrá aplicarse con carácter supletorio a otros proyectos de Investigación e Innovación internacionales no europeos de características similares.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.